SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 21 de julio de 2023.

VISTOS: La Sala de Selección conformada por la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes y los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet y Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado el 21 de junio de 2023 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de las causas **3420-22-JP, 3672-22-JP, 4676-22-JP y 2046-23-JP, acciones de protección.**

1. Antecedentes procesales

Caso 3420-22-JP

1. El 1 de abril de 2022, Pablo Enrique Pazmiño Gómez (el "**accionante**") presentó una acción de protección en contra del Ministerio de Educación (**"MINEDUC"**) debido a que, posterior a un sumario administrativo instaurado en su contra por presuntamente acosar sexualmente a una estudiante, el MINEDUC resolvió su destitución del cargo de docente.

2. El accionante alegó que la resolución que resolvió su destitución no comprobó la materialidad de los hechos denunciados, no contó con elementos probatorios suficientes y que, además, el proceso penal fue archivado, por lo que solicitó dejar sin efecto la resolución de destitución, la restitución a su puesto de trabajo, el reconocimiento de los gastos judiciales y la correspondiente reparación económica.

3. El 5 de mayo de 2022, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, en lo principal, negó la acción de protección porque no observó vulneración de derechos y porque, conforme a la sentencia 376-20-JP/21, la sanción impuesta sí era proporcional a la falta cometida. El accionante apeló esta decisión.

4. El 18 de agosto de 2022, la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro (la "**Sala"**) fundamentó su decisión en la falta de elementos probatorios tanto en el proceso administrativo como en el proceso penal, esto, por el archivo de la investigación previa; consecuentemente, aceptó el recurso de apelación, declaró con lugar la acción de protección y dispuso dejar sin efecto la resolución de destitución, conjuntamente con su restitución al cargo.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

5. El 12 de septiembre de 2022, la sentencia del caso 07171-2022-00007 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de Selección y Revisión y se le asignó el número 3420-22-JP.

6. El 21 de septiembre de 2022, el MINEDUC presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala.

7. El 16 de diciembre de 2022, el Tribunal de Sala de Admisión inadmitió a trámite la acción extraordinaria de protección 2767-22-EP, sin embargo, dispuso remitir la causa para que sea analizada por la Sala de Selección.

Caso 3672-22-JP

8. El 31 de mayo de 2022, Nancy Magna Toledo Rengel (la **"accionante"**), en calidad de apoderada del docente Gonzalo Teodomiro Matailo Pinta (el "**presunto afectado"**), presentó una acción de protección en contra del MINEDUC. La accionante indicó que, dicha entidad, mediante sumario administrativo, por el cometimiento de la infracción de acoso sexual en perjuicio de una estudiante, destituyó de su cargo al presunto afectado.

9. La accionante fundamentó su argumento en lo determinado en la sentencia 376-20-JP/21 sobre la proporcionalidad de la sanción e indicó que se declaró el archivo de la investigación previa en la justicia penal.

10. El 28 de julio del 2022, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tena realizó un análisis sobre la proporcionalidad y concluyó que no existió vulneración de derechos. La parte accionante apeló la decisión.

11. El 12 de septiembre de 2022, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, en aplicación de la sentencia 376-20-JP/21, estableció que la sanción que impuso el MINEDUC al presunto afectado resultó desproporcional. En consecuencia, aceptó la acción de protección, declaró nulas las resoluciones que dispusieron la destitución y ordenó la reincorporación inmediata al cargo.

12. El 3 de octubre de 2022, la sentencia del caso 15951-2022-00415 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de Selección y Revisión y se le asignó el número 3672-22-JP

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

Caso 4676-22-JP

13. El 10 de mayo de 2022, Frankiln Libardo Paspuezan Pérez (el **"accionante"**) presentó una acción de protección en contra del MINEDUC, debido a que, dicha entidad inició un sumario administrativo en su contra por presuntamente haber cometido acoso sexual en contra de una estudiante, en el cual, le impuso la sanción de destitución de su cargo.

14. El accionante alegó que, no se demostró de forma administrativa ni penal la conducta por la cual el MINEDUC siguió el sumario administrativo y que, esta entidad lo destituyó sin prueba alguna y con falta de criterio en la valoración de la prueba.

15. El 15 de julio de 2022, el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura aceptó la acción de protección bajo el argumento de que la sanción fue desproporcional a la infracción cometida por el docente, con base en la sentencia 376-20-JP/21 y porque la justicia penal no encontró la responsabilidad del accionante, por lo cual, dispuso el reintegro inmediato al cargo de docente. El MINEDUC y la Procuraduría General del Estado interpusieron recurso de apelación, respectivamente.

16. El 25 de noviembre de 2022, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura aceptó parcialmente la acción, aplicó la sentencia 376-20-JP/21 y determinó que el MINEDUC no estableció una sanción proporcional con la conducta del docente, ordenó que la entidad accionada vuelva a resolver el sumario administrativo y que, hasta que determine la sanción, otorgue licencia con sueldo al accionante.

17. El 12 de diciembre de 2022, la sentencia del caso 10243-2022-00017 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de Selección y Revisión y se le asignó el número 4676-22-JP.

18. El 22 de diciembre de 2022, el MINEDUC presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia, misma que la Corte Constitucional signó con el número 236-23-EP.

19. El 08 de mayo de 2023, el Tribunal de Sala de Admisión inadmitió a trámite la acción extraordinaria de protección 236-23-EP. Dicha Sala envió el caso para conocimiento de la Sala de Selección.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

Caso 2046-23-JP

20. El 10 de agosto de 2022, Eduardo Agustín Morán Chávez (el **"accionante"**) presentó una acción de protección en contra del MINEDUC. El accionante manifestó que la entidad accionada inició un sumario administrativo por el cual fue destituido, debido al supuesto acoso sexual a una estudiante.

21. El accionante alegó que, la Fiscalía General del Estado inició una investigación previa en su contra por el delito de acoso sexual, en la que el juez dispuso el archivo de la causa por no existir elementos de convicción de la existencia del delito y afirmó que, el MINEDUC no le impuso una sanción proporcional, conforme a la sentencia 376-20-JP/21.

22. El 20 de septiembre de 2022, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Junín aceptó la acción de protección ya que, conforme a la sentencia 376-20-JP/21, el MINEDUC no estableció una sanción proporcional porque no realizó un análisis respecto del daño que los actos del accionante causaron en la estudiante. En consecuencia, dispuso el reintegro a su cargo de docente y que el MINEDUC presente un plan para conocer y prevenir delitos sexuales en el ámbito educativo. La parte demandada interpuso un recurso de apelación.

23. El 29 de noviembre de 2022, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí negó la acción de protección y concluyó que el MINEDUC no cometió ninguna vulneración al derecho al debido proceso porque garantizó el derecho a la defensa del docente. Además, determinó que la sanción de destitución no fue desproporcional, en razón de que la sentencia 376-20-JP/21 no constituye jurisprudencia vinculante. Asimismo, estableció que el accionante pretendía la revisión de un procedimiento administrativo, lo cual es competencia de la justicia ordinaria.

24. El 13 de marzo de 2023, el docente presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia. El caso fue signado con el número 596-23-EP.

25. El 8 de mayo de 2023, el Tribunal de Sala de Admisión inadmitió el caso 596-23-EP y envió la causa para conocimiento de la Sala de Selección.

26. El 31 de mayo de 2023, la sentencia del caso 13267-2022-00105 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de Selección y Revisión y se le asignó el número 2046-23-JP.

2. Criterios de selección

27. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

28. Los casos objeto de este auto de selección cumplen con el criterio de gravedad pues ponen en evidencia decisiones que estarían realizando diversas interpretaciones de la sentencia 376-20-JP/21. Además, dichas interpretaciones habrían dado paso a la revisión de procesos administrativos por la supuesta falta de proporcionalidad de la sanción impuesta por el MINEDUC. De ese modo, existe lo siguiente:

a. Las judicaturas de instancia que resolvieron aceptar las acciones de protección aplicaron la sentencia 376-20-JP/21, específicamente, lo determinado en los párrafos 115-118[1] que tratan sobre el derecho al debido proceso en la garantía de recibir sanciones proporcionales.

b. En el caso 2046-23-JP, la judicatura de segunda instancia consideró que la sentencia 376-20-JP/21 no es un precedente y sobre la base de ese argumento negó la acción.

---

[1] CCE, sentencia No. 376-20-JP/21, 21 de diciembre de 2021, párr. 115 y 118.

Párr. 115. La Constitución señala que "la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza." La proporcionalidad es un principio que debe aplicarse no solo al diseño legislativo sino también cuando se aplican sanciones. La Corte ha establecido que la proporcionalidad "debe ser entendida como la prohibición de exceso." Quien tiene la competencia para establecer una sanción debe apreciar el daño causado por el hecho, que está vinculado al derecho afectado, la sanción a imponer y a las circunstancias del supuesto infractor.

Párr. 118. La proporcionalidad entre el hecho y la sanción se puede apreciar, entre otros criterios, desde la intensidad del daño, los efectos en la víctima, o el análisis de las posibles consecuencias de la sanción en las personas involucradas en el hecho. La intensidad se revela en el daño producido, tanto físico como emocional. A mayor daño, corresponde una sanción mayor. La sanción de destitución procedería si las infracciones son graves, la suspensión si son menos graves y un llamado de atención si existe una infracción leve.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

c. Las judicaturas de segunda instancia de los casos 3672-22-JP y 4676-22-JP, en aplicación de la sentencia 376-20-JP/21 respecto del principio de proporcionalidad, decidieron dejar sin efecto las resoluciones que resolvieron la destitución de los docentes, conjuntamente con la reintegración a sus cargos.

29. Los casos 3420-22-JP, 3672-22-JP, 4676-22-JP y 2046-23-JP cumplen con el parámetro de novedad porque podrían permitir a la Corte Constitucional especificar y aclarar el alcance del precedente 376-20-JP/21 respecto de la proporcionalidad de las sanciones relacionadas con infracciones disciplinarias sobre abuso o acoso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes y el alcance de las decisiones de las juezas y jueces que conocen las garantías constitucionales en ese contexto.

30. En consecuencia, los casos 3420-22-JP, 3672-22-JP, 4676-22-JP y 2046-23-JP, acciones de protección, cumplen con los parámetros de selección previstos en la LOGJCC.

31. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

32. La selección de los casos 3420-22-JP, 3672-22-JP, 4676-22-JP y 2046-23-JP no suspende los efectos de las sentencias ejecutoriadas; así como tampoco, implica una revisión del estado de cumplimiento de las medidas ordenadas por las judicaturas que resolvieron estos casos, en caso de existir.

3. Decisión

33. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar y acumular los casos 3420-22-JP, 3672-22-JP, 4676-22-JP y 2046-23-JP para el desarrollo de jurisprudencia.

2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que dieron origen a las acciones de protección 3420-22-JP (07171-2022-00007), 3672-22-JP (15951-2022-00415), 4676-22-JP (10243-2022-00017) y 2046-23-JP (13267-2022-00105).

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

3. Ordenar a la judicatura de segunda instancia que resolvió la acción de protección 3672-22-JP (15951-2022-00415) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remitan el expediente completo mediante la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional). En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberán entregar el expediente original y completo y mantener una copia del mismo.

4. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de "SERVICIOS EN LÍNEA" en la página web institucional https://www.corteconstitucional.gob.ec/ para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptará escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 de la mañana hasta las 16h30.

5. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.

6. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Firmado electrónicamente por:
XIMENA ALEJANDRA CARDENAS REYES

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL PRESIDENTA

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Fecha: 2023.08.02 11:37:10 -05'00'

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

RICHARD OMAR ORTIZ ORTIZ
Firmado digitalmente por RICHARD OMAR ORTIZ ORTIZ
Fecha: 2023.08.03 12:29:45 -05'00'

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por unanimidad (tres votos) de la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes y los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet y Richard Ortiz Ortiz, en sesión de 21 de julio de 2023.- Lo certifico.

CYNTHIA PAULINA SALTOS CISNEROS

Firmado digitalmente por CYNTHIA PAULINA SALTOS CISNEROS

Paulina Saltos Cisneros

PROSECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800

Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.

e-mail: comunicacion@cce.gob.ec